CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que el aquí demandado CERTIFICAR S.A., se encuentra notificado conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, desde el 20 de noviembre de 2020, atendiendo que acusó recibido del mensaje de datos el 17 de noviembre de 2020 y los días 18 y 19 de noviembre de 2020, fueron los dos días hábiles siguientes al *acceso del destinatario al mensaje*, corriendo los términos para contestar, a partir del 23 de noviembre de 2020 (archivo 10, página 1 y 2 del expediente digital). La sociedad demandada contestó demanda dentro de la oportunidad legal y propuso excepciones de mérito (archivo 16 del expediente digital), de las cuales, se dio traslado a la contraparte por auto del 14 de septiembre de 2021 (archivo 17 Ibídem), quien se pronunció al respecto, dentro del término del traslado (archivo 18 Ídem).

24 de septiembre de 2021

Santiago Cardona M
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°1953
RADICADO N°. 05360-31-03-001-2020-00170-00

Conforme la constancia que antecede, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC,

Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente digital, el pronunciamiento que hace la parte actora, frente a la contestación de la demanda por la contraparte, visible en archivo 18 del expediente digital.

SEGUNDO: Se señala el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINITUNO (2021) A LAS NUEVA DE LA MAÑANA (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a95e2d3b30a68532b2d586da73fdcf8cccb7405d3ec7618182f5b65328ae45

Documento generado en 28/09/2021 01:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica